



Félix Olmedo N° 2139 - Córdoba Capital - TE: 351-8611069

## **JUNTA ELECTORAL**

### Reglamento Electoral

#### CAPITULO I – JUNTA ELECTORAL


ARTICULO 1º: El proceso electoral será organizado, fiscalizado y juzgado por la **Junta Electoral**, órgano independiente y autónomo, integrada por tres (3) matriculados titulares, designados por el Directorio de conformidad a las disposiciones de la Ley 10.666, con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha de elección. Los miembros designados para la Junta Electoral Provincial no podrán ser candidatos en las elecciones en las cuales actúen como tales.

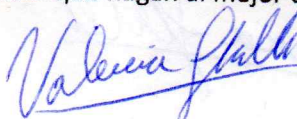
ARTICULO 2º La Junta Electoral Provincial resolverá las cuestiones que sean de su competencia previa constitución de quorum formado por la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará las decisiones por simple mayoría de miembros presentes. La Junta Electoral Provincial, para el cumplimiento de sus funciones podrá designar Delegados Electorales Regionales.

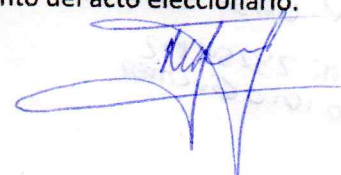
La Junta Electoral concluirá su actuación con la proclamación de las autoridades electas.

ARTICULO 3º: Además de las funciones que la ley N° 10.666 fija a la Junta Electoral Provincial, la misma tendrá como deberes y atribuciones los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir lo previsto, en cuanto hace a la elección de autoridades del Directorio, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas respectivamente, por el Reglamento Electoral del Colegio, y tomar a su cargo todas las instancias que hagan al desarrollo del acto eleccionario. Para ello, en su primera reunión deberá fijar días y horarios de funcionamiento, publicitándolo adecuadamente.
2. Ejecutar los términos de la Convocatoria a elección de autoridades y aprobar el cronograma electoral.
3. Elaborar los padrones provisorios y aprobar los definitivos.
4. Documentar y otorgar constancias de las Listas presentadas, aceptaciones de cargos de candidatos y apoderados de Lista, y acreditación de Fiscales.
5. Fundamentar por escrito y entregar bajo constancia los antecedentes del rechazo eventual de los candidatos y/o apoderados, invitando a sanear los vicios en que se hubiere incurrido.
6. Publicar en el link de la Junta Electoral Provincial de la página web del Colegio las Disposiciones que se fueren dictando, las cuales se considerarán notificadas desde las cero horas del día inmediato siguiente al de la publicación.
7. Establecer las funciones específicas de los Delegados Electorales Regionales.
8. Arbitrar todas las medidas que hagan al mejor desenvolvimiento del acto eleccionario.

  
LHIST 1.00014  
DNI: 29254102  
Mariana @urman







Félix Olmedo N° 2139 - Córdoba Capital - TE: 351-8611069

## **JUNTA ELECTORAL**

9. Documentar todas sus actuaciones en un Libro de Actas que rubricado por todos los miembros de la Junta presentes en cada deliberación.
10. Proclamar en el acto convocado al efecto, a los candidatos electos.

ARTICULO 4º: Cumplimentada su tarea, la Junta Electoral Provincial elevará al Directorio una rendición de los montos que se le hubieren asignado para su funcionamiento.

El Directorio habilitará un Link en la página web del Colegio habilitando para que la Junta Electoral Provincial efectúe en el mismo todas las publicaciones correspondientes.

### **CAPITULO II - PADRON ELECTORAL**

ARTICULO 5º: La Junta Electoral Provincial confeccionará el Padrón Provincial, que se dividirá en tantos Padrones Distritales como Regiones posea el Colegio al momento de la convocatoria electoral, y estará integrado por todos los profesionales colegiados en cada uno de los Distritos, en ejercicio activo de la profesión, que no adeuden ninguna cuota de arancel por ejercicio profesional al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

#### **ARTICULO 6º:**

- 1.- En la fecha que se establezca en el Cronograma Electoral la Junta Electoral Provincial confeccionará sendos Padrones Distritales con los matriculados inscriptos, y adicionará los que hayan sido rehabilitados y/o hayan pagado la matrícula del año inmediato anterior hasta el quinto día anterior a esa fecha.
- 2.- Los Padrones Distritales serán puesto a disposición de los colegiados en la página web del Colegio, dentro del LINK de la Junta Electoral Provincial, durante diez (10) días corridos, contados a partir del día inmediato siguiente a la fecha establecida en el punto 2.
- 3.- Dentro del plazo fijado en el punto 2 podrán efectuarse observaciones al padrón, por omisiones o inclusiones indebidas.
- 4.- La Junta Electoral Provincial resolverá las observaciones del punto 3 dentro de los 5 días del vencimiento del plazo fijado en el punto 2.

ARTICULO 7º Sesenta días corridos antes de la fecha de realización del acto eleccionario la Junta Electoral Provincial confeccionara el padrón provincial provisorio y los Padrones Distritales Definitivos a razón de uno por cada Distrito de la totalidad de los votantes habilitados para votar en el respectivo Distrito, dividido según la disposición de las Mesas habilitadas, de modo que ningún matriculado quede empadronado en más de una mesa.

ARTICULO 8º: Los padrones definitivos serán sellados y rubricados por dos miembros de la Junta Electoral Provincial. Cada Delegado Electoral Distrital entregará una copia del Padrón del Distrito al respectivo Consejo Directivo Regional, y confeccionará un padrón general y un

M.P. L.H.S.T. 1.0004  
DNI 29254102  
MORINO GULMER

Valencia Jelli

[Signature]



Félix Olmedo N° 2139 - Córdoba Capital - TE: 351-8611069

## **JUNTA ELECTORAL**

padrón distrital para cada una de las Mesas habilitadas. Asimismo, lo publicará en la página web del Colegio.

### **CAPITULO III - REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LISTAS**

ARTICULO 9º Además de las condiciones legalmente establecidas, para ser candidatos al Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, todos los candidatos deberán poseer una antigüedad en la matrícula del Colegio Profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Córdoba, continua e ininterrumpida, de cinco (5) años respecto de la fecha de presentación de las listas, asimismo para ser miembro del Tribunal de Disciplina todos los candidatos deberán poseer una antigüedad en la matrícula del Colegio Profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Córdoba, continua e ininterrumpida, de seis (6) años respecto de la fecha de presentación de las listas. En ambos casos se deberá acreditar poseer la matrícula vigente y el cumplimiento del arancel anual pleno en los dos años anteriores.

ARTICULO 10º: La presentación de listas de candidatos deberá hacerse ante la Junta Electoral Provincial, en los formularios que serán suministrados por la Junta Electoral Provincial. Las Listas de candidatos para los cargos directivos del Directorio deberán ser tipo sábana, para cubrir los cargos de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, Tres (3) Vocales Titulares y Cuatro (4) Vocales Suplentes, conforme determina la Ley 10.666, tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Disciplina Provincial, y tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas Provincial.


Los candidatos al Directorio, al Tribunal de Disciplina y a la Comisión Revisora de Cuentas deberán figurar inscriptos en el padrón definitivo de cualesquiera de las regiones distritales.


Las listas deben ser tipo sabanas contemplando todos los Distritos electorales. Los candidatos deberán aceptar la candidatura mediante su firma en las listas que los incluyan para ser presentadas ante la Junta Electoral Provincial, avalando a la Lista.

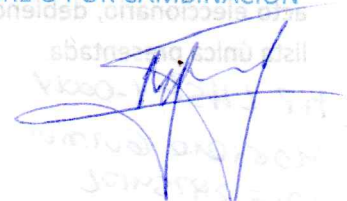
Las listas deberán ser avaladas por -al menos- el tres por ciento (3%) de matriculados empadronados, por medio de las planillas que aprobará la Junta Electoral Provincial al efecto, con adjunción de copia del DNI de cada avalista, y firma certificada por el Apoderado de la lista que se avale.

Las listas que no presenten la cobertura de la totalidad de los cargos de la totalidad del Directorio, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, serán rechazadas. Igual resolución se adoptará con relación a aquellas listas que no cumplan con la cantidad y formalidad de los avales establecidas en este artículo.

**LAS LISTAS SON DESIGNADAS POR COLOR, POR NUMERO, POR NOMBRE O POR CAMBINACION DE TODAS**

  
N.P. LISTA 1-00014  
29254102  
MORINO CORRAL

  
Valeria Julli





Félix Olmedo N° 2139 - Córdoba Capital - TE: 351-8611069

## **JUNTA ELECTORAL**

ARTICULO 11º: Las listas de candidatos para integrar el Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la convocatoria a elecciones.

Artículo 12 º: La presentación de listas, con los recaudos establecidos en los artículos 9º a 17º deberá hacerse, por duplicado, conforme los términos del cronograma electoral. La Junta Electoral Provincial comunicará mediante medios electrónicos, el total de las Listas presentadas. Una copia sellada y firmada por la Junta Electoral Provincial será devuelta al Apoderado de la Lista, con constancia del día y hora de su recepción.

ARTICULO 13º: Las listas de candidatos, como así la nómina de profesionales apoderados, deberán incluir los siguientes datos: Nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, título, matrícula profesional, domicilio constituido y firma autógrafa. Todo ello en los formularios aprobados por la Junta Electoral Provincial. Cada lista deberá presentar nomina para todos los distritos electorales lista tipo "sabana" para la totalidad de los cargos del ámbito provincial. Los apoderados dejarán constancia y se responsabilizarán de que las firmas de los candidatos y avalistas fueron puestas ante él previa verificación de la identidad de cada firmante.

ARTICULO 14º: Las Listas que se presenten incluirán, el nombre y demás datos personales de un Apoderado titular y su suplente, quienes serán designados por los candidatos, debiendo acompañarse sus aceptaciones debidamente suscriptas, no pudiendo formar parte de ninguna lista

La nota de presentación suscripta por los Apoderados contendrá la constitución de un domicilio especial dentro del trazado de la ciudad de Córdoba Capital, como así también la constitución de un domicilio electrónico.

ARTICULO 15º: Cada candidato sólo podrá ser incluido en una lista. En caso de inclusiones en más de una lista, la Junta Electoral anulará todas esas inclusiones dando a los apoderados un plazo de cinco (5) días hábiles para que esos candidatos regularicen su situación, manteniendo su candidatura en una sola lista. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a cargos electivos, ni Apoderados.

La Junta Electoral Provincial verificará el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Si hubiera observaciones, las listas tendrán un plazo de tres (3) días hábiles para subsanarlas. Transcurrido ese plazo sin corregirse, se las tendrá por no presentadas. La resolución de oficialización o rechazo será fundada y notificada.

En caso de que al vencimiento del plazo de presentación de las listas se registrara una única lista presentada, y esta reuniera todos los requisitos legales, se prescindirá del desarrollo del acto eleccionario, debiendo la Junta Electoral Provincial proclamar como autoridades las de la lista única presentada.

M.P. LISTA 1-00014  
MORICHO GURMAN  
DNI = 29254102



COLEGIO PROFESIONAL DE  
HIGIENE Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
Ley N° 10.666  
**COPHISEC**

Félix Olmedo N° 2139 - Córdoba Capital - TE: 351-8611069

## **JUNTA ELECTORAL**

ARTICULO 16º: En las boletas de sufragio se determinarán, en forma separada, los cargos por cada órgano a elegir, de manera que posibilite al matriculado poder optar por diferentes listas de candidatos según se trate del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina. En las boletas, que serán aprobadas y mandada a imprimir por la Junta Electoral Provincial, deberá constar únicamente: 1. El rótulo "DIRECTORIO, TRIBUNAL DE DISCIPLINA PROVINCIAL, COMISION REVISORA DE CUENTAS PROVINCIAL" 2. El número identificador y color de la Lista. 3. Los cargos a cubrir, nombres y apellidos completos de los candidatos y el distrito correspondiente a su localidad. 4. La fecha del acto eleccionario.

ARTICULO 17º: Conforme la Ley 10.666 el orden de los candidatos en cada lista para EL DIRECTORIO, determina la cobertura de los cargos ya sea que a la lista ganadora le corresponda la totalidad de los cargos, o bien se produzca la integración por mayoría y minoría. En este caso rigen las disposiciones del artículo 17 inciso 5 de la ley 10666.

### CAPITULO IV – DEL SUFRAGIO

ARTICULO 18º: La Junta Electoral Provincial a través del Delegado Electoral Regional, habilitará mesas receptoras de votos en los lugares que fije la misma Junta para cada Región Distrital, designando a un Presidente titular y uno suplente en cada mesa, con facultades para resolver – en base a instrucciones especiales de la Junta Electoral Provincial- cuestiones planteadas en sus jurisdicciones, quedando la decisión final a cargo de la Junta Electoral Provincial.


ARTICULO 19º: Los Apoderados de cada lista provincial comunicarán a la Junta Electoral Provincial hasta tres días hábiles antes del comicio, la nómina de sus Fiscales. Las personas propuestas para Fiscales deberán hallarse incluidos en el padrón respectivo. Los Fiscales podrán controlar el desarrollo de los comicios e interponer las reclamaciones pertinentes ante la autoridad de Mesa, o la Junta Electoral Provincial y/o Delegado Electoral Regional. Quienes actúen como Fiscales podrán votar sólo dentro del Distrito en cuyo padrón estuvieren incluidos.

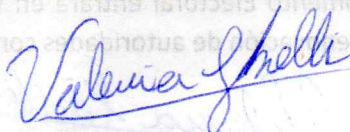
ARTICULO 20º: Las elecciones para la renovación de autoridades del Colegio se cumplirán mediante el voto directo, secreto, individual, personal y obligatorio de todos los profesionales que integren el padrón definitivo.

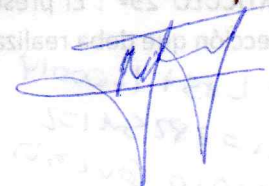
ARTICULO 21º: El incumplimiento de la obligación de votar podrá aparejar una sanción pecuniaria, a criterio de la Comisión Directiva Provincial.

ARTICULO 22º: Para la dilucidación de cualquier cuestión que se suscite, será de aplicación subsidiaria al presente – y en tanto no resulte contradictorio – el Código Electoral Provincial.

ARTICULO 23: Todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento son de días hábiles administrativos de la ciudad de Córdoba, salvo cuando excepcionalmente se indique de forma distinta.

  
N.P. Litst 1-00014  
Dni=29254102  
Germa Mariana

  
Valeria Ghelli



Félix Olmedo N° 2139 - Córdoba Capital - TE: 351-8611069

## **JUNTA ELECTORAL**

ARTICULO 24º: El voto se emitirá personalmente por el elector en la Mesa en que se encuentre empadronado correspondiente al Distrito Electoral al que pertenezca. El sufragante acreditará su identidad con documento habilitante (DNI), o carnet profesional y deberá hallarse incluido en el padrón respectivo. Cumplida su obligación de votar, el Presidente de la Mesa le extenderá un comprobante.

ARTICULO 25º: El acto electoral se iniciará y cerrará simultáneamente en todas las mesas en el horario establecido en la convocatoria. Cerrado el acto, cada mesa procederá a efectuar el recuento de votos, practicando el escrutinio por Lista y por cargos a cubrir (Directorio, Tribunal de Disciplina, Comisión Revisora de Cuentas) desestimando las tachas parciales o la inclusión de leyendas que no identifiquen al votante. Si la tacha fuera total, se considerará "voto en blanco". Si se presentaran boletas repetidas para una misma Lista, se computarán como una sola. Las eventuales inclusiones de boletas por distintas listas que impidan definir el voto, causarán su anulación. Una planilla especial con los datos y resultados del escrutinio, firmada por el Presidente de cada mesa y Apoderados y Fiscales presentes será trasladada conjuntamente con las urnas, votos y padrones a la Junta Electoral Provincial por el Delegado Electoral Regional, por el medio más seguro e inmediato posible. Asimismo se incluirá un Acta en la que se dejará constancia de las observaciones que formularen Apoderados y Fiscales presentes, de la que se podrá entregar copia a los mismos, bajo recibo.

ARTICULO 26º: Una vez recibida toda la documentación de cada mesa indicada en el artículo anterior por la Junta Electoral Provincial, ésta practicará el escrutinio definitivo en presencia exclusivamente de los Apoderados de las Listas, quienes podrán formular observaciones que serán consideradas y resueltas por la Junta Electoral Provincial en única instancia. Finalizado el mismo, se labrará el Acta Final de la Elección, notificándose formalmente de su resultado a todos los Apoderados.


### **CAPITULO V – PROCLAMACION DE LOS ELECTOS**

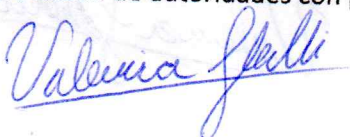
ARTICULO 27º: La Junta Electoral Provincial citará a los candidatos electos para cubrir cargos en acto público de proclamación y asunción de cargos.

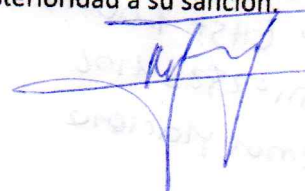
### **CAPITULO VI – DISPOSICIONES VARIAS.**

ARTICULO 28º: A los efectos de la aplicación de la ley 10.666 se entiende que cualquier matriculado puede ser reelegido sin limitación, como integrante del Directorio, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas, con excepción del presidente y vicepresidente que pueden ser reelectos sólo por tres mandatos consecutivos, recuperando aptitud como candidatos mediando el intervalo de un período o si la reelección se produce para un cargo distinto al que venía ejerciendo.

ARTICULO 29º : El presente Reglamento Electoral entrará en vigencia a partir de la primera elección que deba realizarse para renovación de autoridades con posterioridad a su sanción.

 M.P. LKST 1-00014  
DNI = 29254152  
Maricela Guzmán

 Valeria Galli





COLEGIO PROFESIONAL DE  
HIGIENE Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
Ley N° 10.666  
**COPHISEC**

Félix Olmedo N° 2139 - Córdoba Capital - TE: 351-8611069

## **JUNTA ELECTORAL**

### CAPITULO VII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 30º: Sin perjuicio del requisito de antigüedad preceptuado en el artículo 9º, para la renovación de autoridades a llevarse a cabo en el año 2025, se reduce dicho requisito a la cantidad de tres (3) años, dado que a esa fecha, no habrán transcurrido cinco años desde la puesta en marcha del Colegio, por lo que no existirá ningún matriculado que cumpla la condición de cinco años de antigüedad.

### CAPITULO VIII – DURACION DE LOS CARGOS

ARTICULO 31º: Atento a lo que la Ley 10.666 determina, los mandatos de la totalidad de los cargos tendrán una duración de tres (3) años.

M.P. LHST 1-00014  
DNI=28254102  
Mariano Garín

  
Valeria Ghelli  
37286065  
M.P. THST L-00114  
Hugo Moyzato  
27171681  
M.P. LHST 1-00030